

Artículo 64, apartado 1, letra a) - los órganos jurisdiccionales o las autoridades competentes para conocer de las solicitudes de declaración de fuerza ejecutiva de conformidad con el artículo 44, apartado 1, y de los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes de conformidad con el artículo 49, apartado 2.

Solicitud de declaración de fuerza ejecutiva, de conformidad con el artículo 44, apartado 1: el juez del tribunal competente al que corresponda dictar las medidas provisionales.

Recursos interpuestos contra las resoluciones que diriman esas solicitudes, de conformidad con el artículo 49, apartado 2: la jurisdicción en la que el juez al que corresponda dictar las medidas provisionales haya resuelto en relación con la solicitud de reconocimiento o de declaración de fuerza ejecutiva.

Artículo 64, apartado 1, letra b) - los procedimientos para impugnar la resolución dictada sobre el recurso a que se refiere el artículo 50.

Recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Artículo 65, apartado 1 - la lista de las demás autoridades y los demás profesionales del Derecho a que se refiere el artículo 3, apartado 2.

No aplicable a los Países Bajos.

Última actualización: 06/04/2022

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.